

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante mensaje de datos de fecha 02 de mayo del año en curso, enviado desde la dirección de correo electrónico luiscarlos_901@hotmail.com, el Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LOPEZ manifestó la no aceptación de la designación realizada argumentando que se encuentra designado en otros dos procesos, y en consecuencia, no lo es posible asumir la defensa en calidad de Curador Ad Litem. -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

ANDREA LEYTÓN RAMOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MIRYAM RENTERÍA LEMUS
RADICADO : 18-756-40-89-001-2022-00030-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0124

Vista la constancia secretarial que antecede, recuerda el Despacho que, a voces de lo regulado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso “(...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (...)*”.

Bajo tal panorama normativo, no es de recibo la excusa presentada por el Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LOPEZ, en tanto que, si en gracia de discusión el Despacho validara que actualmente se encuentra actuando en dos procesos como defensor de oficio, pese que no fue acreditado, de la literalidad de la norma se advierte que solo se podrá excusar con más de cinco procesos, escenario que no acontece en el presente caso, y en consecuencia, “*el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*”, en términos del numeral 7° del artículo 48 ibídem.

En razón a lo anterior, se rechazará la excusa presentada, y se requerirá al Profesional del Derecho nombrado a fin de aceptar el cargo, advirtiendo nuevamente que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la excusa presentada por el Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LOPEZ, a la designación de Curador *Ad Litem* realizada en Auto de Sustanciación N° 0115 del 25 de abril de 2023, con fundamento en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Profesional del Derecho LUIS CARLOS MONTAÑA LOPEZ, Abogado titulado, para que acepte el cargo de Curador *Ad Litem* de la parte ejecutada señora MIRYAM RENTERÍA LEMUS, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este requerimiento mediante telegrama enviado a la dirección que figure en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, o por otro medio más expedito, de preferencia a través de mensajes de datos. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165a010de1bd6bb62cee919fe018f9b9357b56ecae9300c8997f6973de3904d0**

Documento generado en 15/05/2023 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Código 18756 40 89 001

Dirección física: Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista de Solano – Caquetá

Correo electrónico: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co